



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/43/1001*
S/20551*
12 de abril de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 15 c) del programa
ELECCIONES PARA LLENAR VACANTES EN
ORGANOS PRINCIPALES: ELECCION DE
UN MIEMBRO DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo cuarto año

Memorando del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 5	2
II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	6	3
III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD	7 - 18	3

* Distribuido nuevamente por razones técnicas.

I. INTRODUCCION

1. El Secretario de la Corte Internacional de Justicia, en una comunicación de fecha 12 de diciembre de 1988, informó al Secretario General del fallecimiento del Magistrado Nagendra Singh (India) el 11 de diciembre de 1988 en La Haya. El Magistrado Nagendra Singh había sido miembro de la Corte desde el 6 de febrero de 1973 y, como había sido reelegido el 6 de febrero de 1982, su segundo período habría terminado el 5 de febrero de 1991. Con arreglo al Artículo 14 del Estatuto de la Corte, la vacante debe llenarse por el mismo procedimiento establecido para las elecciones ordinarias y el Secretario General, en el plazo de un mes a partir del momento en que se produce la vacante, debe invitar a que se propongan las candidaturas, tal y como se prevé en el Artículo 5. También con arreglo al Artículo 14, el Consejo de Seguridad debe fijar la fecha de la elección.

2. Se informó de esta vacante al Consejo de Seguridad en una nota del Secretario General (S/20340) y, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, el Consejo decidió, en su resolución 627 (1989), de 9 de enero de 1989, que las elecciones para llenar la vacante se celebraran el 18 de abril de 1989 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. El Secretario General informó asimismo a la Asamblea General de esta vacante y de la decisión del Consejo de Seguridad (A/43/248 y Add.1), y sugirió a la Asamblea General que incluyese en el programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones el subtema adicional siguiente:

"15 c) Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia."

3. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5 del Estatuto de la Corte, el Secretario General, en una comunicación de fecha 9 de enero de 1989, invitó a los grupos nacionales de Estados partes en el Estatuto de la Corte a que propusieran las candidaturas de personas que estuviesen en condiciones de desempeñar las funciones de miembro de la Corte. El Secretario General pidió además que se hiciesen llegar las candidaturas a más tardar el 4 de abril de 1989. Se transmitirá en documentos separados a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad una lista de las candidaturas recibidas para esa fecha, junto con los antecedentes personales de los candidatos. Los nombres de los candidatos figurarán en las cédulas de votación que se distribuirán en la elección.

4. En el Artículo 15 del Estatuto de la Corte se dispone que todo miembro de ésta elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no haya expirado desempeñe el cargo durante el resto del mandato de su predecesor. En consecuencia, el miembro a quien se elija para sustituir al Magistrado Nagendra Singh ocupará el puesto hasta el 5 de febrero de 1991.

5. A continuación se reseña la composición actual de la Corte y el procedimiento que se habrá de seguir en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad para cubrir la vacante.

/...

II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

6. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Presidente: José María Ruda (Argentina)*

Vicepresidente: Kéba Mbaye (Senegal)*

Magistrados: Manfred Lachs (Polonia)**
Taslim Olawale Elias (Nigeria)**
Shigeru Oda (Japón)**
Roberto Ago (Italia)***
Stephen M. Schwebel (Estados Unidos de América)***
Sir Robert Y. Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte)*
Mohammed Bejaoui (Argelia)***
Ni Zhengyu (China)**
Jens Evensen (Noruega)**
Nikolai K. Tarassov (Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas)***
Gilbert Guillaume (Francia)*
Mohamed Shahabuddeen (Guyana)***

-
- * Su mandato expira el 5 de febrero de 1991.
** Su mandato expira el 5 de febrero de 1994.
*** Su mandato expira el 5 de febrero de 1997.

III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

7. La elección se celebrará con arreglo a las siguientes disposiciones:
- a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14;
 - b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;
 - c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.
8. De conformidad con la resolución 264 (III) de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1948, se ha invitado a Liechtenstein, Nauru, San Marino y Suiza, que son partes en el Estatuto de la Corte pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas, a que participen en la Asamblea General en la elección de los magistrados de la Corte en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
9. El día de la elección, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a elegir un miembro de la Corte para llenar la vacante existente (Artículo 8 del Estatuto).

10. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Estatuto, los magistrados deben ser elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración, integridad moral y que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. En el Artículo 9 se pide a los electores que tengan en cuenta no sólo que los candidatos reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

11. Se considerará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto).

12. La práctica habitual de las Naciones Unidas ha sido interpretar que las palabras "mayoría absoluta" significan la mayoría de todos los electores. Los electores en la Asamblea General son todos los Estados Miembros, más los cuatro Estados no miembros mencionados en el párrafo 8 del presente memorando que son partes en el Estatuto de la Corte. En consecuencia, a la fecha del presente memorando, ochenta y dos (82) votos constituyen mayoría absoluta en la Asamblea a efectos de la elección para la Corte.

13. En el Consejo de Seguridad ocho votos constituyen la mayoría absoluta y no se hace ninguna distinción entre los miembros permanentes y los miembros no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).

14. Sólo se podrá elegir a los candidatos cuyos nombres figuren en las cédulas de votación. Los electores en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad indicarán el candidato por el que deseen votar poniendo una cruz junto al nombre de éste en la cédula de votación. Cada elector sólo podrá votar por un candidato.

15. Si en la primera votación, en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad, ningún candidato obtuviere mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación y continuarán las votaciones en la misma sesión hasta que un candidato haya logrado la mayoría necesaria (artículo 151 del reglamento de la Asamblea y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).

16. Cuando un candidato haya obtenido la mayoría necesaria en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano el nombre de ese candidato. Tal notificación no será comunicada por el Presidente del segundo órgano a los miembros de éste hasta que ese órgano haya dado a un candidato la necesaria mayoría de votos.

17. Si no coincide el nombre del candidato elegido por la Asamblea General con el del elegido por el Consejo de Seguridad, la Asamblea y el Consejo, en una segunda y, de ser necesario, en una tercera sesión, procederán de nuevo, independientemente

la una del otro, a elegir a un candidato en nuevas votaciones. Los resultados deberán volver a compararse cada vez que un candidato obtenga mayoría absoluta en uno u otro órgano. Si es necesario, este procedimiento se repetirá hasta que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad hayan dado una mayoría absoluta de votos al mismo candidato.

18. Sin embargo, si después de la tercera de tales sesiones continuara sin cubrirse la vacante, se podrá recurrir al procedimiento especial establecido en el Artículo 12 del Estatuto de la Corte, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad.
